



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

51

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SALVADOR DIAZ CHOCUÉ
DEMANDADA: CRUCITA YAFUE CAYAPÚ
RADICACION: 2019-00144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante no dado cumplimiento a lo ordenado en Providencia calendada 13 de octubre de 2020. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Consejo Superior
de la Judicatura

Santander de Quilichao (Cauca), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oteado el coetáneo legajo, adelantado mediante apoderada judicial por la Ciudadana CRUCITA YAFUE CAYAPÚ, se observa que la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento con lo ordenado en providencia interlocutoria adiada a 13 de octubre de 2020, por medio de la cual se le solicitó, ... “*REMITA en tres (3) días la parte demandante, copia de la NOTIFICACION POR AVISO, debidamente sellada y cotejada por la empresa RAPIDISIMO para que junto con la certificación de esta se legajen al expediente y cumplir con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.*”, y esta es una de las actuaciones que mayor importancia revisten para el impulso del proceso, para que la Litis se trabe, por ende, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 Numeral 1 del CGP, se le ordenará cumplir con las obligaciones que le incumben como demandante, y para cumplir con esta carga se le concede un plazo de 30 días, so pena de DECRETAR la terminación de la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), RESUELVE:

PRIMERO: **Cumpla** la demandante dentro del término de 30 días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia por estado, la **REMISIÓN** a esta Judicatura, de la copia de la NOTIFICACION POR AVISO, debidamente sellada y cotejada por la empresa RAPIDISIMO para que se legajen al expediente y cumplir con lo previsto en el art. 292 del C.G.P. – y tal como se le había conminado en providencia del 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la demandante que, si deja vencer el plazo de 30 días, sin cumplir con la carga procesal, se decretará la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

NORA LILIANA OROZCO QUÍNTANA
Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 036 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

18-03-2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario